SECRETARIA DE MARINA

REFORMA al Contrato-concesión número 1941-2 otorgado al C. ingeniero Pedro Angulo Romero, en el sentido de prorrogar su vigencia por quince años.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Marina.

REFORMA al contrato de concesión número 1941-2, otorgado por la Secretaría de Marina en favor del C. ingeniero Pedro Angulo Romero, con fecha 6 de enero de 1942, quien lo traspasó el 2 de octubre del mismo año a la "Compañía Mexicana de Agar", S. de R. L., consistente en su prórroga hasta por el término de 15 años.

Cláusula Primera.—El C. General de División Heriberto Jara Corona, con su carácter de Secretario de Marina y el C. licenciado Francisco Sánchez González, como representante acreditado de la "Compañía Mexicana de Agar", S. de R. L., convienen en reformar el contrato-concesión número 1941-2 de 6 de enero de 1942, que autoriza la explotación y beneficio industrial de diversas especies de algas marinas en aguas del litoral occidental del Territorio Norte de la Baja California, en el sentido de ampliar la vigencia del mismo hasta quince años, a partir del 6 de enero de 1942 citado, duración máxima que fija el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Pesca vigente, en virtud de haberse cumplido con lo que este artículo dispone y de conformidad asimismo con lo prevenido en la cláusula 6ª del contrato-concesión aludido.

Cláusula Segunda.—Para garantizar el exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por la "Compañía Mexicana de Agar", S. de R. L., en el Contrato-concesión de pesca número 1941-2 citado, prorrogado en virtud del presente, deberá otorgar fianza a satisfacción de la Tesorería de la Federación, por la cantidad total de $ 10,000.00 (diez mil pesos moneda nacional), por toda la vigencia del contrato y su prórroga, en los términos de ley.

Cláusula Tercera.—La concesionaria cubrirá el impuesto correspondiente en estampillas de la Renta Interior e Impuesto adicional del 10 % de conformidad con lo dispuesto en la fracción 20, incisos I y II de la Tarifa de la Ley del Timbre en vigor, en relación con el artículo 110 de la misma.

Cláusula Cuarta.—La presente reforma será publicada por una sola vez en el "Diario Oficial" de la Federación por cuenta de la concesionaria.

México, D. F., veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario de Marina, **Heriberto Jara**.—Rúbrica.—Por la Concesionaria, "Compañía Mexicana Agar", S. de R. L., **Pedro Angulo**.—Rúbrica.

(R.—20)